

LAS JUBILACIONES EN 2020

Cambios importantes sobre las Leyes aún vigentes en 2019:

1.- "Desaparece" (salvo excepciones muy raras) la posibilidad de jubilarse por la **Ley Vieja** que se aplicaba a los ceses involuntarios anteriores a Abril de 2013 (Disposicion Transitoria 4ª de la LGSS). La llamada "cláusula de salvaguarda" de las pensiones permitía a los desempleados "involuntarios" desde abril de 2013 jubilarse con la legislación previa a la reforma de las pensiones de Zapatero (la denominada Ley Vieja de jubilación). De origen, la cláusula de salvaguarda no tenía ninguna caducidad, pero Mariano Rajoy puso caducidad a esta posibilidad: enero de 2019. Sin embargo, el 28 de diciembre 2018 mediante un RD-ley el Gobierno de Pedro Sánchez amplió una prórroga de un año como una medida temporal hasta finalizar un estudio al respecto. Un año después, no hay resultados de ese estudio y no se ha modificado la prórroga indicada. No obstante, hay quien considera que, pese a la dificultad de estar en funciones, el Gobierno podría aprobar un RD-ley para mantener la cláusula de salvaguardia.

2.- Prorroga ("con matices") Jubilación Anticipada Parcial por la Ley Vieja. De acuerdo con un RD-ley de 7 de diciembre de 2018 se permite **hasta 2022 inclusive**, la aplicación de la Ley Vieja en esta modalidad de jubilación, pero solo en un sector muy concreto (empresas clasificadas como **industria manufacturera**) y solo a los trabajadores que "*realice(n) directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención*". **Los porcentajes de parcialidad no tienen nada que ver ni con los de la Ley Vieja ni con los de la Ley Nueva:** 25 % como mínimo y un máximo del 67 %, y del 80 % para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

3.- A partir de 2019 se iba a comenzar a aplicar (una sólo vez) a la primera pensión el denominado **Factor de Equidad Intergeneracional (FEI)** que supondría una reducción de la primera pensión del orden de un 0,7%..

NOTA: Ya en los PGE 2018 se indicaba que la aplicación del Factor de Equidad Intergeneracional (**FEI**), también conocido popularmente como "factor de sostenibilidad" (regulado por la Ley 23/2013) queda en suspenso. Se llevará a cabo una vez que, en el seno de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo, "se alcance un acuerdo acerca de la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema", según el propio texto de los presupuestos, y se demora su posible aplicación como muy pronto hasta el 01/01/2023

4.- Revalorización anual de las pensiones. Fin del Índice de Revalorización anual de las Pensiones (**IRP**) Los PGE 2018 ya habían dejado en suspenso este índice para ese año (2018) y para el 2019. El RD -ley de 28 de diciembre 2018, mantiene la vigencia del título IV de la Ley 6/2018 (LPGE 2018), en tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 (cosa que no se ha producido) e indicaba que la forma en la que se actualizarán anualmente las pensiones a futuro sería la legislada en los PGE de 2019 (insistimos, sin aprobar)".

LOS "AÑOS" Y LA JUBILACIÓN ORDINARIA	AÑO 2020	
	LEY VIEJA	LEY NUEVA
AÑOS de la Carrera Completa de Cotización (CLC) (1)	NO APLICA	37 años
AÑOS de la EDAD Jubilación ORDINARIA con CLC		65 años
AÑOS de la EDAD Jubilación ORDINARIA sin CLC		65 y 10 meses ó 66 años (2)
AÑOS para el cálculo de la BR		23/25 años (3)
AÑOS para tener el 100% de la BR		36 años

- (1) **Carrera Laboral Completa (CLC):** número de años cotizados para que la Edad Legal Ordinaria (ELO) siga siendo de 65 años.
- (2) Nacimiento en enero o febrero de 1955: 65 años y 10 meses. El resto: 66 años.
- (3) Disposición Transitoria 8ª de la LGSS: si se ha cesado involuntariamente del trabajo con más de 55 años y al menos durante 24 meses se ha experimentado una reducción de las Bases de Cotización respecto a las acreditadas con anterioridad al cese involuntario, para el cálculo de la Base Reguladora se tomarán los últimos **25 años** si resulta más favorable para el trabajador.

JUBILACIONES ANTICIPADAS A LA EDAD ORDINARIA: es preciso estar al menos en Situación Asimilada al Alta-**SAA-**, es decir estar como demandante de empleo ininterrumpidamente desde el cese involuntario en el trabajo y/o tener suscrito un Convenio Especial (CE) con la Seguridad Social.

- **INVOLUNTARIA:** Despidos por ERE ó art. 52c) del ET. **CUATRO años** antes de la ELO y con **33 años cotizados**, mínimo **6 meses** anteriores como demandante de empleo. Certificado transferencia de la indemnización.
- **VOLUNTARIA:** **DOS años** antes de la ELO, con **35 años cotizados**. Pensión superior a la mínima a los 65 años. No se aplica el Complemento de Maternidad.

Ambas modalidades de jubilación anticipada tienen coeficientes reductores por anticipación.